



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-13-2011-5** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; contra los señores **JOSE CAMILO RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal; **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, Sindica Municipal; **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria; **EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **GIL GEREMIAS PINTIN PEREZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARMEN GARCIA VILLALOBOS**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora Propietaria; **SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA**, Sexto Regidor Propietario; **PEDRO BENJAMIN FUNES CERON**, Séptimo Regidor Propietario; **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietario; **MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes, quienes actuaron en la referida municipalidad en el cargo y período mencionados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, fs. 37; y en su carácter personal los señores **JOSE CAMILO RODRIGUEZ**, **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, **CARMEN GARCIA VILLALOBOS**, **SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA** Y **LORENZO PORTILLO AMAYA**, fs. 52; **EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ**, **GIL GEREMIAS PINTIN** y **MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, fs. 78; **MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ**, fs. 108. Asimismo la Licenciada **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, actúa como Apoderada General Judicial del señor **PEDRO BENJAMIN FUNES CERON**, fs. 125.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinticuatro de enero del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 35**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 38 a 39** del presente Juicio.

III-) A **fs. 40** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos a señores **MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ**, fs. 41; **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, fs. 42; **SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA**, fs. 43; **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, fs. 44; **GIL GEREMIAS PINTIN PEREZ**, fs. 45; **CARMEN GARCIA VILLALOBOS**, fs. 46; **EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ**, fs. 47; **MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, fs. 48; **JOSE CAMILO RODRIGUEZ**, fs. 49; **PEDRO BENJAMIN FUNES CERON**, fs. 50 y **LORENZO PORTILLO AMAYA**, fs. 51.

IV-) De **fs. 52 al 54**, consta agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores **JOSE CAMILO RODRIGUEZ**, **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, **CARMEN GARCIA VILLALOBOS**, **SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA** y **LORENZO PORTILLO AMAYA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente exponen: *“...En relación a lo cual al día doce de enero de dos mil doce fecha del referido pliego de reparos dichas cantidades se encontraban totalmente reintegradas, lo cual se realizo de la forma que a continuación se detalla: No 1; Concepto: Pago de Salarios por concepto de limpieza y ornato (incluye aguinaldos y prestaciones); Monto: \$40,916.30; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: SERIE “PRO” No 010925-5; Monto: \$40,916.30; No. 2;*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Concepto: Pago de Salarios por concepto de mantenimientos de calles y caminos vecinales incluye aguinaldos y prestaciones ; Monto: \$43,300.66; Reintegrado mediante: Acuerdo: 14; Acta: 23; Fecha: 18/05/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010635-3; Monto: \$43,300.66; No. 3; Concepto: Pagos por concepto de salarios para el fortalecimiento educativo del municipio (incluye aguinaldos y prestaciones); Monto: \$64,659.29; Reintegrado mediante: Acuerdo: 10; Acta: 28; Fecha: 22/06/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010759-3; Monto: \$63,526.11; Acuerdo: 16; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010861-2; Monto: \$1,133.18; No. 4; Concepto: Pagos por concepto de servicio de energía eléctrica (Alumbrado Público); Monto: \$89,782.90; Reintegrado mediante: Acuerdo: 17; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010837-2; Monto: \$ 62,392.93; Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010926-3, Monto: \$11,804.77; Acuerdo 25, Acta: 36, Fecha: 24/08/2011; Cheque; Serie "PRO" No 010938-4; Monto: \$15.585.20; Total: \$238,659.15. IV) Asimismo que dichas transferencias fueron registradas en el sistema contable mediante las partidas contables que a continuación se detallan, Que adjunto al presente copias de los Acuerdos de Concejo y Cheques emitidos relacionados en el anterior detalle. No: 1; Partida Contable No.: 12012; Fecha de Partida Contable: 23/08/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010925-5; Fecha de Emisión de Cheque: 23/08/2011; Fecha de Depósito: 25/08/2011; Monto: \$40,916.30; No: 2; Partida Contable No.: 11152; Fecha de Partida Contable: 25/05/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 14; Acta: 23; Fecha: 18/05/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010635-3; Fecha de Emisión de Cheque: 25/05/2011; Fecha de Depósito: 25/05/2011; Monto: \$43,300.66; No: 3; Partida Contable No.: 11508; Fecha de Partida Contable: 28/06/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 10; Acta: 28; Fecha: 22/06/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010759-3; Fecha de Emisión de Cheque: 28/06/2011; Fecha de Depósito: 29/06/2011; Monto: \$63,526.11; Acuerdo: 16; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010861-2; Fecha de Emisión de Cheque: 10/08/2011; Fecha de Depósito: 11/08/2011; Monto: \$1,133.18; No: 4; Partida Contable No.: 11744; Fecha de Partida Contable: 25/07/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 17; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010837-2; Fecha de Emisión de Cheque: 26/07/2011; Fecha de Depósito: 28/07/2011; Monto: \$62,392.93; Partida Contable No.: 12013; Fecha de Partida Contable: 23/08/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010926-3; Fecha de Emisión de Cheque: 23/08/2011; Fecha de Depósito: 31/08/2011; Monto: \$11,804.77; Partida Contable No.: 12025; Fecha de Partida Contable: 25/08/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 36; Fecha: 24/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010938-4; Fecha de Emisión de Cheque: 25/08/2011; Fecha de Depósito: 26/08/2011; Monto: \$15,585.20; TOTAL: \$ 238,659.15. V) Que sin embargo ya se había comprobado el reintegró de la cantidad de Veintisiete mil Cuatrocientos Doce punto cincuenta y siete dólares (\$ 27,412.57) según consta en el comentario de los auditores de Corte de Cuentas, contenido en el Informe de Referencia DADOS-29/2010, de fecha 25

de Noviembre de dos mil diez, página tres, en el cual se establece: "la documentación presentada (...) prueba la devolución de \$ 27,412.57", monto que aparece como reintegrado en el Detalle del Reparó Uno, que nos fue notificado por esta Cámara. No obstante se hizo el reintegro por la cantidad de Doscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve punto quince dólares (\$ 238,659.15)...".

De fs. 78 al 80 consta agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, GIL GEREMIAS PINTIN y MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, quienes en lo conducente exponen: "....Que no estamos de acuerdo con el señalamiento que se nos está efectuando, debido a que cuando fuimos notificados por esta Honorable Cámara, con fecha veintiocho de marzo del dos mil doce la observación ya se había superado como se demuestra a continuación: No 1; Concepto: Pago de Salarios por concepto de limpieza y ornato (incluye aguinaldos y prestaciones); Monto: \$40,916.30; Reintegros realizados mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: SERIE "PRO" 010925-5; Monto: \$40,916.30; No. 2; Concepto: Pago de Salarios por concepto de mantenimientos de calles y caminos vecinales incluye aguinaldos y prestaciones ; Monto: \$43,300.66; Reintegros realizados: Acuerdo: 14; Acta: 23; Fecha: 18/05/2011; Cheque: Serie "PRO" 010635-3; Monto: \$43,300.66; No. 3; Concepto: Pagos por concepto de salarios para el fortalecimiento educativo del municipio (incluye aguinaldos y prestaciones); Monto: \$64,659.29; Reintegros realizados: Acuerdo: 10; Acta: 28; Fecha: 22/06/2011; Cheque: Serie "PRO" 010759-3; Monto: \$63,526.11; Acuerdo: 16; Acta: 32; Fecha: 20/07/011; Cheque: Serie "PRO" 010861-2; Monto: \$1,133.18; No. 4; Concepto: Pagos por concepto de servicio de energía eléctrica (Alumbrado Público); Monto: \$89,782.90; Reintegros realizados: Acuerdo: 17; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" 010837-2; Monto: \$ 62,392.93; Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010926-3, Monto: \$11,804.77; Acuerdo 25, Acta: 36, Fecha: 17/08/2011; Cheque; Serie "PRO" 010938-4; Monto: \$15.585.20; Total: \$238,659.15. Total: \$238,659.15. Como se puede observar el Concejo Municipal, acatando las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República, realizo los reintegros correspondientes, es más se efectuó un reintegro de más a la cuenta del 75%, FODES, debido a que en informe final, se estableció que se había realizado el reintegro de \$27,412.57. Que según el Manual de Auditoría Gubernamental, emitido por esa Corte de Cuentas de la República (agosto 2006), en páginas 120 y 121, manifiestan en una de sus partes lo siguiente: "Técnicamente surge un hallazgo, cuando al comparar la normativa incumplida (Ley y/o normativa técnica incumplida) con la observación (deficiencia señalada por los auditores) existe diferencia..."

A fs. 108, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ**, quién en lo conducente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



expone: ".... Que he sido notificada de resolución emitida a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de enero del presente año, de dicha resolución no he podido manifestarme hasta la fecha ya que la administración de la Alcaldía donde soy empleada no tiene la buena voluntad de ayudarme, manifestarle también que mi persona en la fecha que manifiesta el reparo no estaba a cargo como jefe de Cuentas, sino que me desempeñaba en esa misma unidad de Cuentas Corrientes pero como Auxiliar y no como Jefatura o encargada. Para fundamentar lo antes expresado he solicitado en varias ocasiones a la Secretaria Municipal la Certificación del Acta número UNO, del Acuerdo Municipal UNO, de fecha tres de enero del año dos mil nueve, donde se hace constar la fecha exacta donde fui nombrada para dirigir la unidad de Cuentas Corrientes. Pero las autoridades municipales actuales no han querido ayudarme. Por lo anteriormente expresado vengo ante su digna autoridad a solicitarle se ordene Diligencia de Inspección al Libro de Actas que la alcaldía llevo en el año dos mil nueve, para que se pueda constatar el Acta numero UNO. Acuerdo Municipal número UNO, de fecha tres de Enero del año dos mil nueve, para poder determinar con exactitud, lo manifestado por mi persona..." Por auto de las doce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, fs. 109, se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes y se ordenó agregar los documentos aportados.

De fs. 125 al 126 corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor **PEDRO BENJAMIN FUNES CERON**, quien en lo conducente expone: ".... Que a la fecha de notificación del referido pliego de reparos, las cantidades antes relacionadas, ya se encontraban totalmente reintegradas, realizándose de la forma detalla a continuación: No 1; Concepto: Pago de Salarios por concepto de limpieza y ornato (incluye aguinaldos y prestaciones); Monto: \$40,916.30; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: SERIE "PRO" No 010925-5; Monto: \$40,916.30; No. 2; Concepto: Pago de Salarios por concepto de mantenimientos de calles y caminos vecinales incluye aguinaldos y prestaciones ; Monto: \$43,300.66; Reintegrado mediante: Acuerdo: 14; Acta: 23; Fecha: 18/05/2001; Cheque: Serie "PRO" No 010635-3; Monto: #43,300.66; No. 3; Concepto: Pagos por concepto de salarios para el fortalecimiento educativo del municipio (incluye aguinaldos y prestaciones); Monto: \$64,659.29; Reintegrado mediante: Acuerdo: 10; Acta: 28; Fecha: 22/06/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010759-3; Monto: \$63,526.11; Acuerdo: 16; Acta: 32; Fecha: 20/07/011; Cheque: Serie "PRO" No 010861-2; Monto: \$1,133.18; No. 4; Concepto: Pagos por concepto de servicio de energía eléctrica (Alumbrado Público); Monto: \$89,782.90; Reintegrado mediante: Acuerdo: 17; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010837-2; Monto: \$ 62,392.93; Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010926-3, Monto: \$11,804.77; Acuerdo 25, Acta: 36, Fecha: 24/08/2011; Cheque; Serie "PRO" No 010938-4; Monto:

\$15.585.20; Total: \$238,659.15. IV) Asimismo que dichas transferencias fueron registradas en el sistema contable mediante las partidas contables que a continuación se detallan, Que adjunto al presente copias de los Acuerdos de Concejo y Cheques emitidos relacionados en el anterior detalle. No: 1; Partida Contable No.: 12012; Fecha de Partida Contable: 23/08/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010925-5; Fecha de Emisión de Cheque: 23/08/2011; Fecha de Depósito: 25/08/2011; Monto: \$40,916.30; No: 2; Partida Contable No.: 11152; Fecha de Partida Contable: 25/05/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 14; Acta: 23; Fecha: 18/05/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010635-3; Fecha de Emisión de Cheque: 25/05/2011; Fecha de Depósito: 25/05/2011; Monto: \$43,300.66; No: 3; Partida Contable No.: 11508; Fecha de Partida Contable: 28/06/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 10; Acta: 28; Fecha: 22/06/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010759-3; Fecha de Emisión de Cheque: 28/06/2011; Fecha de Depósito: 29/06/2011; Monto: \$63,526.11; Acuerdo: 16; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010861-2; Fecha de Emisión de Cheque: 10/08/2011; Fecha de Depósito: 11/08/2011; Monto: \$1,133.18; No: 4; Partida Contable No.: 11744; Fecha de Partida Contable: 25/07/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 17; Acta: 32; Fecha: 20/07/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010837-2; Fecha de Emisión de Cheque: 26/07/2011; Fecha de Depósito: 28/07/2011; Monto: \$63,392.93; Partida Contable No.: 12013; Fecha de Partida Contable: 23/08/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 35; Fecha: 17/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010926-3; Fecha de Emisión de Cheque: 23/08/2011; Fecha de Depósito: 31/08/2011; Monto: \$11,804.77; Partida Contable No.: 12025; Fecha de Partida Contable: 25/08/2011; Reintegrado mediante: Acuerdo: 25; Acta: 36; Fecha: 24/08/2011; Cheque: Serie "PRO" No 010938-4; Fecha de Emisión de Cheque: 25/08/2011; Fecha de Depósito: 26/08/2011; Monto: \$15,585.20; TOTAL: \$ 238,659.15. Debo de argumentar que los auditores de esta honorable Corte de Cuentas ya habían comprobado el reintegro de la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos doce punto cincuenta y siete dólares, según consta en pagina tres del informe de referencia DADOS 29-2010, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez notificado a los miembros de concejo, este reintegro solo era una parte del total por doscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve punto quince dólares, cantidad que ya fue cancelada en su totalidad..." Por medio de auto de las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce, fs. 160 se tuvo parte a la referida profesional en su carácter de Apoderada General Judicial del reparado y por interrumpida la rebeldía decretada a su mandante. Asimismo se ordeno agregar de fs. 135 al 157 la documentación aportada como prueba de descargo.

V-) Por medio auto de fs. 121 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual



fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, a fs. 158, quien en lo conducente manifiesta: *“...REPARO UNO, Responsabilidad Administrativa, Uso de 75% FODES. La auditoria constato que el concejo municipal autorizo la erogación de la cantidad de \$211,246.48 de la cuenta del FODES 75%, con el objeto que la tesorera realizara los pago en concepto de salarios (sic) aguinaldos, prestaciones, así como alumbrado público no obstante que dichos gasto no podían ser sufragados prioritariamente con los recursos del FODES. Por lo anterior se incumplió el Art. 5 de la Ley FODES. El reparo debe mantenerse ya que está demostrada la inobservancia de los reparados a las disposiciones legales y reglamentarias no obstante que posteriormente hayan reintegrado las cantidades al fondo FODES 75%. REPARO DOS “falta de control de la mora tributaria” Se comprobó que la municipalidad no contaba con controles que determinaran el estado de mora tributaria al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, incumpléndose el Art. 84 de la ley general tributaria municipal y el manual de organización y funciones y descripción de puesto de la municipalidad de Tonacatepeque...”*. En virtud de los argumentos y documentación presentados por el reparado que interrumpió su rebeldía, se ordenó oír opinión fiscal nuevamente para que se pronunciara sobre dicho particular, la cual fue evacuada a **fs. 164** por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, quien en lo conducente expone: *“...REPARO UNO, con responsabilidad administrativa, denominado “Uso del 75% FODES”. El consejo municipal autorizo la erogación de \$211,246.58 de la cuenta 544-000385-5 del FODES 75% para que la tesorera efectuara pago en concepto de salarios, aguinaldos, prestaciones, alumbrado público, sin embargo esos pagos no podían ser sufragados prioritariamente con recursos del FODES, incumpléndose el art. 5 de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios. La Lic. GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS en su calidad de apoderada general judicial del señor PEDRO BENJAMIN FUNES CERON manifiesta que a la fecha de notificación del pliego de reparos las cantidades relacionadas en el pliego de reparos respecto al reparo uno ya se encontraban totalmente reintegradas. Agrega que los auditores de Corte De Cuentas ya habían comprobado el reintegro de la cantidad de 27,412.57 que dicho reintegro solo era una parte del total por \$238,659.15 cantidad que ya fue cancelada en su totalidad. Agrega prueba documental para confirmar su dicho, consistente en copias certificadas por notario de partidas contables de cada reintegro, cheques con vouchers, remesas y acuerdos municipales. No obstante lo expresado por la Licenciada Rodríguez Rodas y la documentación presentada, podemos observar que la infracción a la Ley de creación del FODES, se cometió, no obstante el posterior reintegro de las erogaciones realizadas ya que dichas erogaciones se dieron en contravención a la ley...”*

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental así como la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el título "**USO DEL 75 % FODES**" relacionado a que *el Concejo Municipal, autorizó la erogación de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$211,246.58, provenientes de la cuenta 544-000385-5, del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), con el objeto que la Tesorera realizará los pagos en concepto de salarios, aguinaldos, prestaciones y Alumbrado Público; no obstante que dichos gastos no podían ser sufragados prioritariamente con dichos recursos.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE CAMILO RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal; **GLEND A DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, Sindica Municipal; **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria; **EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario; **GIL GEREMIAS PINTIN PEREZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARMEN GARCIA VILLALOBOS**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora Propietaria; **SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA**, Sexto Regidor Propietario; **PEDRO BENJAMIN FUNES CERON**, Séptimo Regidor Propietario y **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietario. Sobre tal particular, los servidores actuantes *Jose Camilo Rodriguez, Glenda de los Ángeles Rodriguez Rodas, Silvia del Carmen Castillo Acosta, Carmen Garcia Villalobos, Santos Andrés Vasquez Molina y Lorenzo Portillo Amaya*, en su defensa argumentan que a la fecha de emisión del pliego de reparos, las cantidades señaladas, ya se encontraban totalmente reintegradas, en ese sentido detallan los conceptos de los abonos, montos, Acuerdos Municipales de respaldo, así como números de cheques. Por otra parte, afirman que las transferencias descritas, se registraron en el Sistema de Contabilidad, en las respectivas partidas contables, especificando cada una de estas. Como prueba de descargo han aportado la documentación de fs. 55 al 77. Por su parte, los reparados *Eduardo Alberto Hernandez Cruz, Gil Geremias Pintin y Maria Lina Castellanos Campos*, entre otros aspectos, se pronuncian en los mismos términos que los demás reparados, asegurando que el señalamiento ha sido subsanado, mediante los reintegros a la cuenta respectiva. Como prueba de descargo apporto la documentación de fs. 81 al 107. De igual manera la Licenciada *Glenda de los Ángeles Rodriguez Rodas*, Apoderada General Judicial del señor Pedro Benjamín Funes Cerón, en su libelo hace referencia al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reintegro antes descrito. Como prueba de descargo ha incorporado la documentación de fs. 135 al 159. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, manifiesta que debido a que la municipalidad autorizó el pago de alumbrado público, prestaciones, aguinaldo y salarios del 75% FODES, aun y cuando se ha realizado el reintegro, la inobservancia del Art. 5 de la Ley del FODES, ésta demostrada, por lo que el reparo debe mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera que la prueba documental aportada por los reparados, la cual se constituye en copias Certificadas notarialmente de Acuerdos Municipales, emitidos entre los meses de mayo, junio, julio y agosto del dos mil once, en los cuales el Concejo, autorizó efectuar transferencias de la Cuenta Corriente N° 544-000394-4 del Fondo Común a la Cuenta Corriente N° 544-000395-5 del 75 % FODES, señalando en éstos los conceptos específicos en que habían sido erogados los montos reintegrados, los cuales ascendían a la suma total de *Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos* \$238,659.15, así como copias certificadas de Cheques, Vouchers y Comprobantes Contables, demuestra que efectivamente se realizaron y registraron contablemente los reintegros mencionados, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el reparo no subsiste. **Y REPARO DOS**, Titulado “**FALTA DE CONTROL DE LA MORA TRIBUTARIA**” referente a que *la Municipalidad no contó con controles que determinaran el estado de la Mora Tributaria, al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve*. Responsabilidad atribuida a la señora **MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ**, Jefe de Cuentas Corrientes. En relación a lo anterior, la servidora actuante argumenta que en la fecha del señalamiento, no fungía como Jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes, sino como auxiliar. En tal sentido, manifiesta que en varias oportunidades ha solicitado a la administración de la Municipalidad, que extendieran Certificación del acta en la que consta la fecha exacta en la cual fue nombrada para administrar la Unidad citada, pero que ésta se negó a proporcionarla. Para la **Representación Fiscal**, el reparo debe mantenerse, dado que se comprobó que al momento de intervenir la auditoria, no se contaba con controles que determinaran el estado de la mora tributaria. De lo anterior, **esta Cámara** considera lo siguiente: la servidora actuante en su defensa ha alegado no haber ejercido el cargo de Jefa o Encargada del Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, alegando haber solicitado la respectiva constancia, a fin de respaldar sus argumentos y que ésta no había sido proporcionada por la

administración municipal. En ese orden de ideas, solicitó la práctica de inspección al Acuerdo Número Uno del Acta Uno de Sesión del Concejo de fecha tres de enero de dos mil nueve, a través de la cual, según manifestaba la reparada, se comprobaba que su cargo era de Auxiliar de la citada Unidad, empero dicha petición fue declarada sin lugar y en su defecto se requirió a la Alcaldía Municipal, por medio de oficio la certificación del acuerdo ya mencionado, el cual obra a fs. 117 al 120, del que se desprende que el Concejo refrendo los nombramientos del personal de empleados municipales, que al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se encontraban laborando para dicha Alcaldía, dentro de los que aparece la refrenda para el dos mil nueve en el cargo de Encargada de Cuentas Corrientes de la reparada MELVI ROSELVI LOPEZ, quien ha comparecido al presente proceso como MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ, a tenor de lo anterior, se concluye que los argumentos esgrimidos por dicha servidora actuante carecen de respaldo, por lo cual el reparo se confirma en su contra.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVÁSELES**, a los señores **JOSE CAMILO RODRIGUEZ, GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, GIL GEREMIAS PINTIN PEREZ, CARMEN GARCIA VILLALOBOS, MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES, SANTOS ANDRES VASQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMIN FUNES CERON y LORENZO PORTILLO AMAYA** del pago de multa II-) **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas a la señora **MELVI ROSELVI LOPEZ DE HENRIQUEZ**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$86.00**; multa equivalente al **Veinte por Ciento** del Sueldo percibido por la Servidora Actuante en el momento en que se generó la responsabilidad; III-) Apruébase la gestión de los servidores actuantes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mencionados en el Romano I del presente fallo, en los cargos y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, y en relación al Informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, asimismo extiéndaseles el finiquito de Ley . IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de la servidora condenada en el presente fallo, en el cargo y período establecido y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. V- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signatures and stamps]

Ante mí,

[Signature]
Secretario de Actuaciones

JC-13-2011-5
LECT
Cfto. ASanchez
Ref. Fiscal 110-DE-UJC-17-2011
Lic. Manuel Francisco Rivas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, agregada de folios 169 a folios 174 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-13-2011-5
LECT
Ref. Fiscal 110-DE-UJC-17-2011
Lic. Manuel Francisco Rivas



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
POR EL PERÍODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

SAN SALVADOR, 10 DE ENERO DEL 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS OBTENIDOS	2/7
ANEXOS	8/9



**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Tonacatepeque
Departamento de San Salvador
Presente.**

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 31 de la Ley de ésta Corte, y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS-81/2010, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Tonacatepeque, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente, de conformidad al presupuesto aprobado.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
4. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, registro adecuado, pertinencia e integridad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. USO DEL 75% FODES

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó la erogación de \$211,262.08 de la cuenta 544-000385-5 del FODES 75%, para que la Tesorera efectuara pagos por conceptos de salarios, aguinaldos, prestaciones, así como Alumbrado Público; no obstante que dichos gastos no podían ser sufragados con recursos del FODES, de conformidad a su Ley de creación. El detalle de los montos observados es el siguiente:

1	Pago de salarios por concepto de limpieza y ornato (incluye aguinaldos y prestaciones) Anexo No. 1	\$ 40,916.30
2	Pago de salarios por concepto de mantenimiento de calles y caminos vecinales ((incluye aguinaldos y prestaciones). Anexo No. 2	\$ 43,300.66
3	Pagos por concepto de salarios para el fortalecimiento educativo del municipio ((incluye aguinaldos y prestaciones). Anexo No. 3	\$ 64,659.29
4	Pagos por concepto de servicio de energía eléctrica (alumbrado público). Anexo No. 4	\$ 89,782.90
	SUB TOTAL	\$ 238,674.65
	MENOS MONTO REINTEGRADO	\$ 27,412.57
	TOTAL	\$211,262.08

El Art. 1. del Decreto Legislativo número 142, Diario Oficial Tomo 373, que establece: "Adiciónense dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera: " Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales



o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al considerar que la Ley del FODES faculta a los municipios el poder utilizar este tipo de fondos en gastos de salarios, aguinaldos, prestaciones y Alumbrado Público

Como consecuencia, se han limitado las inversiones en obras, al haber utilizado recursos del 75% del FODES en gastos corrientes, hasta por un monto de \$211,262.08.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha, los miembros del Concejo Municipal manifestaron que: "A estas observaciones respondemos lo siguiente:

1-2- En estos dos numerales, se observa pago de salarios sin justificación, por concepto de limpieza y ornato, sin prueba de prestación del servicio y por concepto de mantenimiento de calles y caminos vecinales, sin prueba de prestación del servicio, el primero por el valor de \$40,931.80 y el segundo por el valor de \$43,300.66; a lo que respondemos que podemos comprobar el pago de los salarios de los empleados, por el trabajo prestado en estos proyectos, a lo que anexamos informe de trabajo de las personas que estuvieron a cargo de la administración del personal y fotos de las labores realizadas en diferentes zonas; anexamos copia de planillas.

3- Se realizaron pagos por concepto de fiestas cívicas, co patronales y calabiuza por \$4,083.60, pero para subsanar esta observación el Concejo tomo el ACUERDO NUMERO VEINTIDOS, DE ACTA CUARENTA Y OCHO, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, donde se establece la devolución del monto del fondo común al FODES setenta y cinco por ciento, acción que por falta de disponibilidad económica se realizara hasta mayo del dos mil once, la finalidad es reparar la observación restituyendo lo adeudado.

4- La observación de Pagos por salarios para el fortalecimiento educativo del municipio, sin prueba del trabajo realizado que asciende a \$64,659.29, la fundamentamos en que si se apoyo la educación y como prueba presentamos, constancias de trabajo firmadas por los Directores de los diferentes Centros Escolares que fueron beneficiados, anexamos las copias de 14 constancias firmadas y selladas por los directores quienes dan fe que si se pagaron maestros y maestras por esta municipalidad en el año dos mil nueve y copias de planillas, de los meses de mayo a diciembre del dos mil nueve, donde consta que se cancelaron salarios a los maestros.-

5- Copia certificada del acta numero dieciocho, de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, sesión extraordinaria de concejo Municipal, donde en pagina dos inciso ultimo se establece deuda de CAESS de los meses de diciembre 2008 a abril 2009,(anexamos copia de estado de cuentas que envió CAESS, remarcando con color, las fechas en mención en el acuerdo), este concejo administración 2006-2009 reconoce las deudas que hereda a la nueva administración 2009-2012, y además se anexan correos enviados a la Tesorera Municipal, donde se establecen cobros por parte de la empresa a la Municipalidad, donde se amenaza el corte del servicio de Energía eléctrica, si no es cancelada a la brevedad, la municipalidad para prestar servicios de atención al público, necesita del suministro eléctrico, de lo contrario se paralizan las actividades y no se generan ingresos, es por ello que se cancelo el servicio de energía eléctrica, asumiendo la deuda de la anterior administración y cancelando del FODES 75%; debido a que era en ese momento la única fuente de ingreso disponible para solventar la deuda.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la administración no subsanan las deficiencias por las siguientes razones:

- a) El hallazgo está compuesto por dos situaciones; PRIMERA, que los gastos observados fueron realizados con recursos del 75% del FODES, contrario a lo establecido en el Art. 1 del Decreto Legislativo número 142, Diario Oficial Tomo 373, el cual no contempla que pueden pagarse con el 75% FODES: Salarios, aguinaldos, prestaciones y alumbrado público mensual.

En el caso de los gastos observados, la Municipalidad presentó planillas de remuneraciones de personal al que se le pagaron salarios, incluyendo los costos previsionales (aportaciones patronales del ISSS y AFP) considerando a dicho personal como empleados municipales.

SEGUNDA: La observación señala que además, no se encontró prueba de la contraprestación del servicio. Ante esto la Administración, presentó fotocopias de planillas mensuales de remuneraciones de maestros y



"Auxiliares" (sin certificar) y que corresponden a personal que laboró permanentemente de mayo a diciembre de 2009, así como Informes de trabajos realizados de limpieza, albañilería, fontanería y Otros, que no están amparados en un Acuerdo Municipal, presupuesto y liquidación de gastos, descripción técnica y ubicación específica de los trabajos realizados, bitácoras de supervisión, así como memoria fotográfica con fecha y ubicación. Es decir que dicha información debió estar a disposición de los auditores en los expedientes que lleva la UACI.

- b) En la documentación presentada por la Administración no encontramos ningún convenio entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Tonacatepeque, en la que el Ministerio de Educación, manifieste su limitación para poder cubrir los salarios de los maestros y la Municipalidad manifieste su solvencia económica para comprometer sus ingresos para el pago de los mismos.
- c) En relación a los pagos por concepto de energía eléctrica para el alumbrado público, solamente pueden ser considerados como deuda las no canceladas por la anterior Administración, las cuales quedaron reconocidas mediante acuerdo municipal, no así, las erogaciones efectuadas por la Administración 2009/2012 cuyos pagos fueron efectuados entre uno a tres meses de retraso, a fin de considerarlos como deuda para poder ser cancelados con recursos del FODES.
- d) De conformidad a la Ley del FODES, el 75% de dichos fondos, fue creado para ser invertido prioritariamente en la ejecución de obras de infraestructura, lo cual indica que si la Municipalidad ya cubrió las necesidades prioritarias de infraestructura demandadas por la población en los cabildos abiertos, entonces podrá según la misma Ley invertir en erogaciones reguladas en el Art. 1. del Decreto Legislativo número 142, Diario Oficial Tomo 373. Para el caso de la Municipalidad de Tonacatepeque, no encontramos ningún expediente que demostrara la ejecución de obras de infraestructura entre los meses de mayo a diciembre de 2009.

2. FALTA DE CONTROL DE LA MORA TRIBUTARIA

Constatamos que la Municipalidad no cuenta con controles que determinen el estado de la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2009.

El Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Municipalidad de Tonacatepeque, establece las siguientes funciones, para el Jefe de Cuentas Corrientes:

- Controlar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos.

- Determinar los impuestos y/o tarifas a pagar por los contribuyentes, y la aplicación de los cargos y descargos en las cuentas respectivas.
- Coordinar con la Sección de Control de Empresas e Inmuebles la depuración y conciliaciones de las cuentas de los contribuyentes.
- Depurar y conciliar con la sección de empresas e inmuebles las cuentas de los contribuyentes.
- Presentar informes mensuales y cada vez que estos sean requeridos, a la Unidad de Registro y Control Tributario.

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

La deficiencia fue originada por el Jefe de Cuentas Corrientes al no haber cumplido con las obligaciones de control y determinación de la mora.

Como consecuencia el Concejo Municipal no cuenta con información del estado de la mora tributaria, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ENCARGADA CUENTAS CORRIENTES

En nota de fecha 15 de diciembre del 2010, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó que: "En el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no se pudo controlar el monto de la mora, ya que durante ese periodo no se conto con las herramientas mínimas necesarias tanto como personal idóneo y equipo informático para desarrollar a plenitud las labores propias del cargo. Ya que cuando esta administración tomo el poder encontró la Alcaldía en pésimas condiciones.

Para el presente año, se efectuó una reestructuración en la Unidad de Registro y Control Tributario, hay una encargada específica para esas labores con sus auxiliares y las herramientas necesarias para el departamento, un auxiliar de dicho depto. ya ha avanzado el trabajo y ha elaborado una base de datos de contribuyentes morosos. Donde ya se encuentra actualizados estados de cuenta hasta el mes de Agosto de este año."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Encargada de Cuentas Corrientes no subsanan la deficiencia, debido a que no documentó sus afirmaciones referentes a que se

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ha mejorado con equipo y personal el Departamento de Cuentas Corrientes, así como actualizado la base de datos y estados de cuentas de los contribuyentes hasta el mes de agosto de 2010, situación que además no fue probada en el transcurso de la auditoría.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Tonacatepeque, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

San Salvador, 10 de enero del 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA



ANEXO No. 1

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE LIMPIEZA Y ORNATO

N° DE FACTURA O RECIBO	MONTO DEVENGADO	APORTACIÓN PATRONAL	TOTAL	CEHQUE NÚMERO	REGISTRO CONTABLE
Planilla Salarios	\$ 3,655.00	\$ 600.75	\$ 4,255.75	000051-7	1/1123
S/N	\$ 215.00	\$ -	\$ 215.00	000052-8	1/1124
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 552.32	\$ 4,422.32	000062-0	1/1298
Planilla	\$ 1,234.26	\$ -	\$ 1,234.26	000111-9	Ene-96
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 585.40	\$ 4,455.40	000066-7	1/1302
Pollo Camp. el Salvador	\$ 251.76		\$ 251.76	000073-9	1/1446
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 544.72	\$ 4,414.72	000074-5	1/1447
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 570.57	\$ 4,440.57	000084-0	1/1606
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 567.84	\$ 4,437.84	000090-1	1/1834
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 591.73	\$ 4,461.73	00098-5	1/1993
Planilla Aguinaldos	\$ 3,870.00	\$ -	\$ 3,870.00	000105-0	1/2291
Planilla Salarios	\$ 3,870.00	\$ 586.95	\$ 4,456.95	000106-6	1/2292
Sub Total	\$36,331.52	\$ 4,600.28	\$ 40,916.30		

ANEXO No. 2

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES

N° DE FACTURA O RECIBO	MONTO DEVENGADO	APORTACIÓN PATRONAL	TOTAL	CEHQUE NÚMERO	REGISTRO CONTABLE
Planilla Salario	\$ 3,870.00	\$ 699.70	\$ 4,569.70	000041-3	1/0925
Planilla Salario	\$ 3,870.00	\$ 561.20	\$ 4,431.20	000051-0	1/1139
Planilla Salario	\$ 3,870.00	\$ 551.25	\$ 4,421.25	000058-1	1/1308
Planilla Salario	\$ 3,655.00	\$ 525.99	\$ 4,180.99	000064-1	1/1314
Pollo Campero de El Salvador	\$ 237.77		\$ 237.77	000073-9	1/1454
Planilla Salario	\$ 3,655.00	\$ 514.03	\$ 4,169.03	000074-8	1/1455
Planilla Salario	\$ 3,440.00	\$ 500.25	\$ 3,940.25	000084-9	1/1613
Planilla Salario	\$ 3,655.00	\$ 507.79	\$ 4,162.79	000091-1	1/1843
Planilla Salario	\$ 3,655.00	\$ 528.63	\$ 4,183.63	000101-9	1/1999
Planilla aguinaldo	\$ 3,655.00		\$ 3,655.00	000112-2	1/2307
Planilla Salario	\$ 3,655.00	\$ 528.36	\$ 4,183.36	000113-0	1/2308
Planilla Prestaciones	\$ 1,165.69		\$ 1,165.69	000120-4	1/2313
Sub Total	\$38,383.46	\$ 4,917.20	\$ 43,300.66		



ANEXO No. 3

GASTOS POR CONCEPTO DE COOPERACION AL FORTALECIMIENTO
EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE

N° DE FACTURA O RECIBO	MONTO DEVENGADO	APORTACIÓN PATRONAL	TOTAL	NÚMERO CHEQUE	REGISTRO CONTABLE
Planilla Salario	\$ 6,020.00	\$ 920.11	\$ 6,940.11	000033-9	1/1090
Planilla Salario	\$ 6,020.00	\$ 918.05	\$ 6,938.05	000045-9	1/1102
Planilla Salario	\$ 6,020.00	\$ 951.91	\$ 6,971.91	000055-6 000056-5	1/1281
Planilla Salario	\$ 6,235.00	\$ 950.86	\$ 7,185.86	000060-5	1/1885
Planilla Salario	\$ 6,235.00	\$ 950.86	\$ 7,185.86	000067-4	1/1437
15464	\$ 405.61		\$ 405.61	000066-7	1/1436
Planilla Salario	\$ 6,020.00	\$ 897.05	\$ 6,917.05	000074-3	1/1593
Planilla Salario	\$ 6,020.00	\$ 918.05	\$ 6,938.05	000079-1	1/1872
Planilla Salario	\$ 6,020.00	\$ 933.26	\$ 6,953.26	000089-6	1/1983
Planilla Aguinaldo	\$ 6,235.00		\$ 6,235.00	000097-9	1/2278
Planilla Salario	\$ 1,988.53		\$ 1,988.53	000099-1	1/2335
Total	\$57,219.14	\$7,440.15	\$ 64,659.29		

ANEXO No. 4

PAGO ENERGIA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE

N°	CONCEPTO	FECHA	CÓDIGO	NO. CHEQUE	NO. FACTURA	VALOR
7	Pago de energía Eléctrica	20/08/2009	1/1429	001557-7	S/N	\$ 8,189.29
8	Pago de energía Eléctrica	14/09/2009	1/1577	001164-3	38970753	\$ 27,718.28
9	Pago de energía Eléctrica	14/09/2009	1/1579	1166-7	S/N	\$ 3,843.39
11	Pago de energía Eléctrica	12/10/2009	1/1803	1183	39543455	\$ 26,890.84
12	Pago de energía Eléctrica	13/11/2009	01/01/1953	1201	40075215	\$ 9,033.43
13	Pago de energía Eléctrica	13/11/2009	01/01/1954	1202	S/N	\$ 7,439.60
14	Pago de energía Eléctrica	19/12/2009	01/01/2264	1235	34771875	\$ 6,668.07
TOTAL						\$ 89,782.90